



MUNICIPALIDAD DE CRESPO

ACTA DE INFRACCIÓN

Nº 00000051

SE ADJUNTAN FOTOS

En la ciudad de Crespo, Entre Ríos, a los 20 días del mes de FEBRERO del año 25,

siendo las 12:40 hs., se constituye/n los funcionarios: MARRÓN ROCÍO y LEICHNER

ADRIANA

en el domicilio sito en calle LOS LAPACHOS y LOS LAURELES

de Crespo, propiedad de GARCIA RICARDO, DNI: 10.246.047

y proceden a constatar lo siguiente:

LOS CARRITOS AÚN SE ENCUENTRAN EN LA VÍA PÚBLICA, EL

PROPIETARIO NO CUMPLIÓ EN RETIRARLOS DEL LUGAR

Los hechos constatados, constituyen infracción al/los art/s. 58 INC "I" de la/s Ordenanza/s

En este acto, encontrándose presente el Sr. GARCIA RICARDO, se lo invita a firmar lo que SÍ/NO acepta y se le hace entrega de copia de la presente, quedando citado y emplazado en los términos y bajo los apercibimientos de los arts. 81 y 82 de la Ord. 70/96.

Art. 81 Ord. 70/96: El agente que compruebe la infracción, emplazará en el mismo acto al imputado para que comparezca ante este Juzgado de Faltas dentro de los cinco días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de poder el Juez de Faltas hacerlo comparecer por la fuerza pública y de que se considere su incomparecencia circunstancia agravante, entregando al presunto infractor copia del acta labrada, que deberá tener el emplazamiento y el apercibimiento precedente, y si ello no fuera posible, se le hará llegar copia del acta. Si por las características de la infracción se interviene mercadería o el agente actuante estime que se afecta la salud o la seguridad pública, se emplazará al imputado para que comparezca ante el Juzgado de Faltas, dentro del día hábil siguiente, bajo los apercibimientos precedentes y asimismo de que se decretará el comiso de la mercadería sin más trámite y sin perjuicio de las demás sanciones que pudiere corresponder. Si en el acta de constatación no fuera posible identificar al propietario o conductor del vehículo, se labrará el acta respectiva y los datos de identidad y domicilio se consignarán posteriormente en base a los datos obtenidos en los registros correspondientes.

Art. 82 Ord. 70/96: En el mismo acta de comprobación se incluirá el especial apercibimiento de que el imputado será Juzgado en rebeldía si no compareciere ante el Juez en términos del Art. 81, salvo que mediara un impedimento justificado, el que deberá ponerse en conocimiento del Juez dentro del término de citación.

SE NEGÓ A FIRMAR

FIRMA DEL NOTIFICADO

Janet Rocío Marrón
INSPECTORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CRESPO

FIRMA Y SELLO DEL/LOS AGENTE/S INTERVINIENTE/S

Adriana Lechner
LEICHNER ADRIANA G.
INSPECTOR MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CRESPO - E.R.

